



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO POPULAR S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MARÍA ELDA ECHEVERRI TOBÓN
<b>RADICADO</b>	Nº 05001 40 03 027 2019 00706 00
<b>SENTENCIA</b>	359
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Se profiere decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo presentado por el Banco Popular S.A. contra María Elda Echeverri Tobón.

### **ACTUACIÓN**

Mediante auto del 24 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por el Banco Popular S.A. contra María Elda Echeverri Tobón.

La parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 8º ley 2213 de 2022, el 9 de junio de 2021, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor del Banco Popular S.A. contra María Elda Echeverri Tobón, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

A/Os

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53d655967ddd704c939d9818ccf1aad3a3fa330d3b126a86fdb5a6baa3f712**

Documento generado en 27/07/2022 01:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**